

**Exp. No. 500012333000-2018-00195-00.**

Notificaciones &lt;notificaciones@velezgutierrez.com&gt;

Jue 17/03/2022 11:04 AM

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio  
<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>CC: Luis Miguel Cubillos <lmcubillos@velezgutierrez.com>; Natalia Espitia Pinzón  
<nespitia@velezgutierrez.com>; Adriana Sofia Sales Porto <asales@velezgutierrez.com>;  
oorios@riossilva.com <oorios@riossilva.com>; Nicolás Ríos <nrios@riossilva.com>; Angie Ramírez  
<aramirez@velezgutierrez.com>; notificacionesjudiciales@edesaesp.com.co  
<notificacionesjudiciales@edesaesp.com.co>; edesa@edesaesp.com.co <edesa@edesaesp.com.co>;  
Proc. II Judicial Administrativa 49 <procjudadm49@procuraduria.gov.co>Señores Honorables Magistrados del  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**  
MP. Dr. Carlos Enrique Ardila Obando  
E. S. D.

**Ref.: Demanda de controversias contractuales de NACIONAL DE SEGUROS S.A. contra EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META – EDESA S.A. E.S.P. Rad. No. 500012333000-2018-00195-00.**

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 67.706 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de **NACIONAL DE SEGUROS S.A.** en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder que obra en el expediente, y que ahora reasumo, me permito radicar los memoriales adjuntos, con ocasión del auto del 15 de marzo de 2022.

Agradezco su atención.

RICARDO VELEZ OCHOA

notificaciones@velezgutierrez.com VelezGutierrez.com



Pbx.(571) 317 1513

VG  
VÉLEZ GUTIÉRREZ  
ABOGADOS

CRA. 7 # 74b - 56 Piso 14 Bogotá - Colombia

Señores Honorables Magistrados del  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**  
MP. Dr. Carlos Enrique Ardila Obando  
E. S. D.

***Ref.: Demanda de controversias contractuales de NACIONAL DE SEGUROS S.A. contra EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META – EDESA S.A. E.S.P. Rad. No. 500012333000-2018-00195-00.***

**-RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio DE APELACIÓN-**

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 67.706 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de **NACIONAL DE SEGUROS S.A.** en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder que obra en el expediente, y que ahora reasumo, al amparo de lo dispuesto en los arts. 242<sup>1</sup> y 243 numeral 7<sup>2</sup> CPACA, y encontrándome en la oportunidad procesal me permito interponer y sustentar **recurso de reposición, y en subsidio recurso de apelación**, en punto de los numerales 1.2.2 y 1.2.3 del auto proferido el 15 de marzo de 2022, notificado en el estado fijado el día 16 del mismo mes y año, en los siguientes términos:

**1). Consideraciones de los recursos de cara a los numerales 1.2.2 y 1.2.3 del auto del 15 de marzo de 2022.**

---

<sup>1</sup> Modificado por el art. 61 de la Ley 2080 de 2021: “El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso”.

<sup>2</sup> Modificado por el art. 62 de la

En primer lugar, quisiera señalar que las impugnaciones que se formulan en relación a los numerales 1.2.2 y 1.2.3 del auto expedido el 15 de marzo de 2022, únicamente hacen referencia a la siguiente solicitud probatoria<sup>3</sup>, tal cual fue pedida en el escrito contentivo de la reforma a la demanda:

**“(…) DOCUMENTALES EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA**

De conformidad con lo prescrito por el parágrafo 1 del artículo 175 CPACA<sup>4</sup> y el inciso final del artículo 96 CGP<sup>5</sup>, solicito respetuosamente que se ordene a EDESA aportar, junto con su contestación a la demanda, ya sea en medio físico o electrónico, copia de los siguientes documentos, los cuales se encuentran en su poder:

- a. Se solicita en igual forma se allegue al proceso los documentos relativos a la forma en que debía manejarse el anticipo por parte del contratista y de acuerdo con lo señalado por la entidad contratante. Estos deben incluir, de manera específica, el plan de manejo. (…)

**EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

Al amparo de lo consagrado en los arts. 265 y siguientes del CGP, en el evento en que la entidad demandada no cumpla cabalmente con la carga procesal reseñada en la petición probatoria inmediatamente anterior, pido respetuosamente que se fije fecha y hora para que el IMDRI, ora mediante su representante legal, ora a través de su apoderado judicial, exhiba los documentos arriba enumerados (documentos que se encuentran en su poder), en aras de cumplir los propósitos demostrativos ya indicados. (…)”.

---

<sup>3</sup> Esto por cuanto las otras solicitudes documentales ya fueron decretadas de oficio por el Despacho, en el numeral tercero del auto del 15 de marzo de 2022.

<sup>4</sup> “Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto”.

<sup>5</sup> “La contestación de la demanda contendrá: (...) A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer”.

Tal y como se colige de la lectura de la petición de pruebas citada, no es correcto afirmar, como se hizo en la providencia<sup>6</sup>, que mi poderdante solicitó oficiar a la entidad para la consecución de “(...) *los documentos relativos a la forma en que debía manejarse el anticipo por parte del contratista y de acuerdo con lo señalado por la entidad contratante. Estos deben incluir, de manera específica, el plan de manejo*”. De ahí que no haya lugar a los reproches efectuados por el Despacho en torno a la falta de presentación de un derecho de petición previo.

En realidad, mi representada acudió a otros mecanismos de recaudo documental que están expresamente previstos en las normas adjetivas que regulan la materia; tales como la obligación de la parte demandada de aportar documentos requeridos con su contestación (art. 96 CGP), de arrimar el expediente administrativo junto con dicha contestación (art. 175 CPACA), y la exhibición documental (arts. 265 y siguientes del CGP). Para la operatividad de estos medios probatorios, que claramente no están derogados, en ningún aparte de la ley procesal se exige que la parte primero intente obtener respuesta a través de un derecho de petición.

En consecuencia, el entender que la antedicha solicitud de recopilación documental debe considerarse como una petición de oficiar por parte del funcionario judicial, no solo trastoca el verdadero sentido y alcance de la petición elevada en la demanda reformada. También desconoce la existencia de las figuras probatorias antes referidas, cuya vigencia actual en el ordenamiento adjetivo implica que debe reconocérsele un efecto útil a su consagración por parte del legislador.

Así las cosas, pido respetuosamente al Despacho que, habida cuenta que en la contestación a la reforma a la demanda EDESA no relacionó como prueba documental “(...) *los documentos relativos a la forma en que debía manejarse el anticipo por parte del contratista y de acuerdo con lo señalado por la entidad contratante. Estos deben incluir, de manera específica, el plan de manejo*”, se ordene su exhibición en los términos del numeral 1.2.3 o el numeral 3 del auto del 15 de marzo de 2022.

---

<sup>6</sup> “La parte accionante solicita que se oficie al EDESA con el fin de que allegue los siguientes documentos: (...)”.

Lo anterior, máxime cuando salta a la vista la relevancia, pertinencia y necesidad de acceder a la documentación relativa al manejo del anticipo por parte del contratista (incluyendo el plan de manejo), ya que tales piezas documentales constituyen un aspecto expresamente requerido por mi poderdante, para acreditar los cargos de nulidad planteados en contra de los actos acusados (v. el cargo denominado “e) *Falsa Motivación, Infracción de las normas en que debieron fundarse, falta de competencia, falsa motivación y expedición irregular. El amparo de buen manejo y correcta inversión del Anticipo se afectó sin atención a los requisitos legales y fácticos establecidos para tal fin*”).

**2). Actualización direcciones de notificación.**

Finalmente, aprovecho la oportunidad para actualizar las direcciones de notificación: Carrera 7 No. 74B – 56 Oficina 1401 (Edificio Corficaldas) de la ciudad de Bogotá, D.C.; y a todos y cada uno de siguientes correos electrónicos: [notificaciones@velezgutierrez.com](mailto:notificaciones@velezgutierrez.com)<sup>7</sup>, [lmcubillos@velezgutierrez.com](mailto:lmcubillos@velezgutierrez.com)<sup>8</sup>, [nespitia@velezgutierrez.com](mailto:nespitia@velezgutierrez.com), [agutierrez@velezgutierrez.com](mailto:agutierrez@velezgutierrez.com) y [rvelez@velezgutierrez.com](mailto:rvelez@velezgutierrez.com),

De los Señores Magistrados, respetuosamente,



**RICARDO VÉLEZ OCHOA**  
C.C. 79.470.042 de Bogotá  
T.P. 67.706 del C. S. de la J.

---

<sup>7</sup> Correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>8</sup> La primera letra es una “L” en minúscula (“l”).

Señores Honorables Magistrados del  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**  
MP. Dr. Carlos Enrique Ardila Obando  
E. S. D.

***Ref.: Demanda de controversias contractuales de NACIONAL DE SEGUROS S.A. contra EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META – EDESA S.A. E.S.P. Rad. No. 500012333000-2018-00195-00.***

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 67.706 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de **NACIONAL DE SEGUROS S.A.** en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder que obra en el expediente, y que ahora reasumo, en atención al requerimiento contenido en el numeral 1.2.4 del auto proferido el 15 de marzo de 2022, me permito aportar el cuestionario que deberá absolver, bajo juramento, el representante legal de EDESA:

1. ¿Cuántos y cuáles son los dineros que ha pagado o cancelado **NACIONAL DE SEGUROS**, por causa de los actos administrativos accionados (Resoluciones Nos. 192 de 2016 y/o 206 de 2016 y/o 386 del 20 de septiembre de 2017 y/o 494 de 2017 y/o 027 del 23 de enero de 2018 y/o 030 de 2018)?
2. ¿Cuáles son los documentos soporte en los que se acreditan tales pagos?
3. ¿Cuántos y cuáles son los dineros y bienes que han sido embargados a **NACIONAL DE SEGUROS**, por causa de los actos administrativos accionados (Resoluciones Nos.

192 de 2016 y/o 206 de 2016 y/o 386 del 20 de septiembre de 2017 y/o 494 de 2017 y/o 027 del 23 de enero de 2018 y/o 030 de 2018)?

4. ¿Cuáles son los documentos soporte en los que se acreditan tales embargos, así como el estado actual de los mismos?

De los Señores Magistrados, respetuosamente,



**RICARDO VÉLEZ OCHOA**  
C.C. 79.470.042 de Bogotá  
T.P. 67.706 del C. S. de la J.